

## JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2021-00740-00 Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JONNY ROLANDO PINZON BONILLA

Mediante auto del 02 de noviembre de 2021 -folios 25 a 26 cd 1 digital-, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de JONNY ROLANDO PINZON BONILLA.

El demandado se notificó de la providencia de apremio el 16 de diciembre de 2022, en la forma dispuesta en el artículo 292 del Código General del Proceso a folios 68 a 70 cd 1 digital quien, dentro del término legal, no formuló medios exceptivos.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En consecuencia, teniendo en cuenta que con relación al pagaré No. 207419291185 terminó la actuación por pago de la misma, se ordenará seguir adelante la ejecución respecto de las obligaciones incorporadas en los pagarés 527410000289, 4824840021019653 y 5470640018189624.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Bogotá,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR** adelante la ejecución a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra de JONNY ROLANDO PINZON BONILLA., para el cumplimiento de las obligaciones No. 527410000289, 4824840021019653 y 5470640018189624 determinadas en el auto de mandamiento de pago calendado 02 de noviembre de 2021 -folios 25 a 26 cd 1 digital-, librado y notificado a la parte demandada.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.00.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE (3)**

**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRONICO No.027 Hoy dos (2) de marzo de  
2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria*

*Diana María Acevedo Cruz*

BS

**Firmado Por:**  
**Gloria Ines Ospina Marmolejo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 020 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cba899f698765767089e8788f0ff12ae7075c7042dd5b160be161e2eee90bce**

Documento generado en 02/03/2023 06:42:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**